

ORDENANZA REGULADORA NUMERO TRES
TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. -Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre , reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación de los servicios de piscinas municipales**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988 , en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal , en la nueva redacción dada por la ley 25/1998 , de 13 de julio.

Artículo 2º.- Obligación al Pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades .

2. la tarifa de esta tasa será la siguiente :

PISCINAS MUNICIPALES DE VALDEVIMBRE

PESETAS

1. Por la entrada personal a las piscinas :

1.1. De personas mayores.....

250

1.2. De niños, hasta 14 años

125

2. Abonos o carnets individuales por temporada :

2.1. De personas mayores.....

6.000

2.2. De niños, hasta 14 años.....

3.000

Artículo 4º. - Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de las piscinas municipales.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal , cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **Boletín Oficial de la Provincia** y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.